RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, delegatarias y en especial las previstas en el Decreto- Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Compilatorio 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado **131-0605-2020** del 29 de mayo de 2020, notificada personalmente el día 18 de junio de 2020, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, al señor **JOSÉ DARÍO JIMÉNEZ ÁLZATE,** identificado con cédula de ciudadanía número 15.421.647, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **aguas Residuales Domésticas -ARD**-, a generarse en el restaurante "***Asados y Algo Más",*** y en el centro de eventos ***"Los Ángeles",*** en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias **020-180956 y 020-165945**, ubicados en el municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia. Vigencia del permiso por el término de (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1. Que, la mencionada Resolución en el artículo cuarto se **requirió** a la parte interesada, para que, entre otras, de cumplimiento a las siguientes obligaciones: "*... 1). Memorias de diseños de las estructuras complementarias a implementar a los sistemas actuales con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 198 el 2018, sobre remoción de SST y DBO igual o mayor al 95%. De igual forma allegar los respectivos planos de las estructuras. 2) Allegar diseño del sistema de infiltración del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro de evento, toda vez que no se presentó el desarrollo del mismo para llegar al sistema actual implementado (allegar prueba de infiltración de la zona actual del vertimiento)*

1.2. Que, en el artículo octavo de la misma Resolución, se requirió al usuario, para que de **manera anual** presente ante la Corporación lo siguiente:

- *Realice caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, antes y después (antes del campo de infiltración) del sistema de tratamiento, realizando muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas con alícuotas cada 20 minutos, tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de: Demanda Biológica de oxígeno evaluada a*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

los 5 días (DBO5), Demanda química de oxígeno (DQO), Grasas & Aceites Sólidos Suspendidos, Sólidos Suspendidos Totales.

• Allegar evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros

•Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y de ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

• Notificar a la corporación con 15 días de antelación la fecha y hora del monitoreo al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la corporación tenga conocimiento y de ser necesario realizar acompañamiento a dicha actividad.

2. Que mediante Resolución **RE-03595-2023** del 23 de agosto de 2023, notificada electrónicamente el día 31 de agosto de 2023, en el artículo segundo, la Corporación **no acoge la información**, presentada por el señor **José Darío Jiménez Alzate,** respecto a la caracterización realizada al STARD del restaurante, presentada mediante el radicado CE-04143- 2023 del 8 de marzo del 2023, puesto que no cumple con los límites establecidos en la Resolución 699 de 2021, para los parámetros; DBO, DQO, SST, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno SAAM, Nitrógeno Total, RAS, Cloruros, Aluminio, Plata, Plomo y HTP.

2.1. Que, en el artículo tercero del mencionado acto, la Corporación **requirió** a la parte interesada, el cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar ante Cornare, plan de mejora para el STARD del restaurante, donde se implementen acciones que garanticen el cumplimiento en la próxima caracterización de los parámetros establecidos en la Tabla 2, Columna CATEGORIA III de la Resolución 699 de 2021.
- Presentar el informe de caracterización para el STARD del Centro de Eventos, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Tabla 2, Columna CATEGORIA III de la Resolución 699 de 2021
- Allegar el certificado donde se especifique el tratamiento y la disposición final de los residuos producto del mantenimiento realizado al STARD del Restaurante

3. Que mediante Resolución **RE-05381-2023** del 26 de diciembre 2023, notificada electrónicamente el día 28 de diciembre de 2023, en el artículo segundo, la Corporación requirió al señor **JOSÉ DARÍO JIMÉNEZ ALZATE**, para que el próximo año, presente el informe de caracterización para los Sistemas de Tratamiento de las Aguas Residuales Domesticas -STARD (Centro de Eventos Los Ángeles y Restaurante Asados y Algo Más), teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Tabla 2, Columna CATEGORIA III de la Resolución 699 de 2021.

4. Que mediante Resolución **RE-00057-2025** del 07 de enero de 2025, notificada electrónicamente el día 23 de enero de 2025, la Corporación **no acoge la información** relacionada con las caracterizaciones de los Sistemas de Tratamiento (Restaurante y Centro de Eventos) correspondiente al año 2024, no cumple con la totalidad de parámetros establecidos en la Tabla 2,

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Columna CATEGORIA III de la Resolución 699 de 2021; y en su artículo tercero **requiere** el cumplimiento establecidas en las Resoluciones 131- 0605-2020 del 29 de mayo de 2020, RE-03595-2023 del 23 de agosto de 2023 y RE-05381-2023 del 26 de diciembre de 2023, referente a: "- *Presentar Plan de mejora para los dos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (restaurante y centro de eventos), donde se implementen acciones que garanticen el cumplimiento en la próxima caracterización de todos los parámetros establecidos en la Tabla 2, Columna CATEGORIA III de la Resolución 699 de 2021"*

5. Que mediante Resolución **RE-00905-2025** del 12 de marzo de 2025, notificado electrónicamente el día 13 de marzo de 2025, Cornare **Modificó**, el artículo octavo numeral primero de la Resolución **131-0605-2020** del 29 de mayo de 2025, para que en adelante quede así:

> ***ARTICULO OCTAVO. REQUERIR**, al señor **JOSÉ DARÍO JIMÉNEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.421.647, para que, de manera anual, presente ante La Corporación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:*
>
> ***1.** Realizar y presentar el informe de caracterización anual a la salida de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD restaurante y STARD Centro de Eventos), dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0699 del 2021 Tabla 2 columna "CATEGORÍA III". El informe de caracterización debe cumplir los términos de referencia para la presentación de caracterización establecido por la Corporación.*
> ***2.** Allegar evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).*
> ***3.** Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.*
> ***4.** Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.*

5.1. Que en el artículo segundo del mencionado acto se requiere al señor **JOSÉ DARÍO JIMÉNEZ ALZATE**, para que dé cumplimiento a lo establecidas en las Resoluciones **RE-03595-2023** del 23 de agosto de 2023 y **RE-00057-2025** del 07 de enero de 2025, relacionada con: "- *Presentar el plan de mejora para los dos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (restaurante y centro de eventos), donde se informe e implemente acciones que garanticen el cumplimiento en la próxima caracterización de todos los parámetros establecidos en la Tabla 2, Columna CATEGORIA III de la Resolución 699 de 2021"*

6. Que mediante Auto **AU-03536-2025** del 25 de agosto de 2025, notificada electrónicamente el día 02 de septiembre de 2025, la Corporación **requirió POR ÚLTIMA VEZ,** al señor José Darío Jiménez Alzate, para qué de cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución RE-00905-2025 del 12 de marzo de 2025.

7. Que mediante Auto **AU-04151-2026** del 30 de septiembre de 2025, notificado electrónicamente el día 6 de octubre de 2025, la Corporación **requirió** a los posibles herederos del señor José Darío Jiménez Alzate, quien en

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 15.421.647, para qué dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: "*(…) •Tramitar la respectiva modificación del permiso de vertimientos, que se encuentra vigente bajo la resolución 131-0605-2020 del 29 de mayo de 2020. •Alleguen ante esta Corporación el informe de caracterización de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD correspondientes al Restaurante y al Centro de Eventos, para la vigencia del año 2025*"

8. Que mediante oficio con radicado **CS-18682-2025** del 22 de diciembre de 2025, la Corporación concedió prórroga de dos meses, relacionado con la modificación del permiso de vertimientos.

9. Que mediante Resolución **RE-02264-2026** del 2 de julio de 2026, notificada por aviso el día 23 de julio de 2026, la Corporación **realiza llamado de atención** a la parte interesada y **exhorta** a los sucesores del señor **JOSÉ DARÍO JIMÉNEZ ALZATE**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 15.421.647, así como a quienes actualmente ejercen la actividad desarrollada en el establecimiento denominado "Restaurante y Centro de Eventos", para que, en el término de sesenta **(60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo[1], de cumplimiento a la siguiente obligación: "*Tramitar ante la Corporación la modificación y traspaso del permiso de vertimientos, correspondiente al permiso otorgado mediante la Resolución No. 131-0605-2020*"

9.1. Que en el artículo segundo del mencionado acto se requiere a los posibles herederos del señor José Darío Jiménez Alzate, para que, dentro de los plazos que se señalan a continuación, den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *En el término de* ***sesenta (60) días hábiles****, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo[2]:*

A. *Presentar los informes de caracterización de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) correspondientes al Restaurante y al Centro de Eventos, para la vigencia 2025.*

B. *Allegar las evidencias documentales de los mantenimientos preventivos y correctivos efectuados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), incluyendo los registros fotográficos y los certificados de recolección, transporte y disposición final ambientalmente segura de lodos, grasas y natas, expedidos por un gestor autorizado, correspondientes a las vigencias 2021, 2022 y 2025, los cuales no reposan en el expediente ambiental.*

2. *En el término de* ***noventa (90) días hábiles****, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo[3], presentar un Plan de Mejoramiento para ambos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), en el que se establezcan las acciones técnicas, operativas y de ingeniería necesarias para garantizar que los vertimientos cumplan con los Valores Máximos Permisibles, establecidos en la Resolución 699 de 2021 para la Categoría III, teniendo en cuenta los incumplimientos evidenciados en las caracterizaciones correspondientes a las vigencias 2023 y 2024.*

[1] *Hecho ocurrido el* ***21 de octubre de 2026****. Teniendo en cuenta el numeral 1 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.*

[2] *Hecho ocurrido el* ***21 de octubre de 2026****. Teniendo en cuenta el numeral 1del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.*

[3] *Fecha de* ***cumplimiento el 4 de diciembre de 2026****.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

3. *Durante el período de monitoreo* ***correspondiente a la vigencia 2026****, realizar y presentar ante la Corporación la caracterización de vertimientos de ambos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), la cual deberá ser ejecutada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, de conformidad con los protocolos de monitoreo vigentes y las condiciones establecidas en el permiso de vertimientos y en la normativa ambiental aplicable*

10. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-19283-2026** del 21 de octubre de 2026, el señor **WILSON DARÍO JIMÉNEZ JIMÉNEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 15.384.663, actuando en calidad de heredero y autorizado de la también heredera, la señora **MARTHA NUBIA JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.186.601, del causante **JOSÉ DARÍO JIMÉNEZ ALZATE,** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 15.421.647**,** solicitó ante la Corporación la **CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado al causante mediante Resolución con radicado**131-0605-2020** del 29 de mayo de 2020 y modificado posteriormente por la Resolución **RE-00905-2025** del 12 de marzo de 2025, el solicitante anexó la siguiente documentación:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo, diligenciado.
- Copia de cédula de ciudadanía del señor **WILSON DARÍO JIMÉNEZ JIMÉNEZ.**
- Registro Civil de Defunción del causante **JOSÉ DARÍO JIMÉNEZ ALZATE.**
- Certificados de tradición matriculas inmobiliarias Nos **020-165945 y 020-180956.**
- Registro de nacimiento del señor **WILSON DARÍO JIMÉNEZ JIMÉNEZ.**
- Registro de nacimiento de la señora **MARTHA NUBIA JIMÉNEZ JIMÉNEZ.**

Autorización para trámite de modificación del permiso de vertimientos, Establecimientos Asados y Algo Más; y Salón de Eventos Los Ángeles, suscrita por la señora **MARTHA NUBIA JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, *anexando* ***1-*** *Registro Civil de Defunción de la causante* ***BLANCA INES JIMÉNEZ DE JIMÉNEZ. 2-*** *Copia de la cédula de ciudadanía* ***MARTHA NUBIA JIMÉNEZ JIMÉNEZ.***

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus artículos 1, 4, 5 y 6, los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que según el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de vertimientos, le son aplicables las normas referentes al traspaso de derechos y obligaciones del trámite de concesión de aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que, por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: ***"Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido." (Negrilla fuera del texto.)***

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece**: *"Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974." (Negrilla fuera del texto.)***

En concordancia con las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones del **PERMISO DE VERTIMIENTOS,** otorgado mediante Resolución con radicado **131-0605-2020** del 29 de mayo de 2020 y modificado posteriormente por la Resolución **RE-00905-2025** del 12 de marzo de 2025, al causante **JOSÉ DARÍO JIMÉNEZ ALZATE,** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 15.421.647, para que en adelante se entienda otorgado en favor del señor **WILSON DARÍO JIMÉNEZ JIMÉNEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 15.384.663, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **aguas Residuales Domésticas -ARD**-, a generarse en el restaurante "***Asados y Algo Más",*** y en el centro de eventos ***"Los Ángeles",*** en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias **020-180956 y 020-165945**, ubicados en el municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado mediante Resolución con radicado **131-0605-2020** del 29 de mayo de 2020 y modificado posteriormente por la Resolución **RE-00905-2025** del 12 de marzo de 2025, al causante **JOSÉ DARÍO JIMÉNEZ ALZATE,** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 15.421.647, para que en adelante se entienda otorgado **en favor** del señor **WILSON DARÍO JIMÉNEZ JIMÉNEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 15.384.663, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **aguas Residuales Domésticas -ARD**-, a generarse en el restaurante "***Asados y Algo Más",*** y en el centro de eventos ***"Los Ángeles",*** en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias **020-180956 y 020-165945**, ubicados en el municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, por lo tanto, ha de tenerse a éste último, como titular del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **WILSON DARÍO JIMÉNEZ JIMÉNEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 15.384.663, como nuevo titular del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, cedido a través del presente Acto Administrativo, que adquiere todos los derechos otorgados y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución con radicado **131-0605-2020** del 29 de mayo de 2020 y modificado posteriormente por la Resolución **RE-00905-2025** del 12 de marzo de 2025, y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al señor **WILSON DARÍO JIMÉNEZ JIMÉNEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 15.384.663, que las demás disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución con radicado **131-0605-2020** del 29 de mayo de 2020 y modificado posteriormente por la Resolución **RE-00905-2025** del 12 de marzo de 2025, continúan en iguales condiciones

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución con radicado **131-0605-2020** del 29 de mayo de 2020 y modificado posteriormente por la Resolución **RE-00905-2025** del 12 de marzo de 2025, al señor **WILSON DARÍO JIMÉNEZ JIMÉNEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 15.384.663, quien asume como cesionario de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, realizar vista técnica a los predios de interés, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso otorgado, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, **la cual podrá ser objeto de cobro,** de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución **RE-01502-2026** del 11 de mayo del 2026, norma que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **MODIFICAR LA CARÁTULA** del expediente ambiental **051480431709**, en cuanto al nombre del nuevo titular de dicho expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **WILSON DARÍO JIMÉNEZ JIMÉNEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 15.384.663, actuando en calidad de heredero y autorizado de la también heredera, la señora **MARTHA NUBIA JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.186.601, del causante **JOSÉ DARÍO JIMÉNEZ ALZATE**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Asunto: Permiso de Vertimientos
Proceso: Tramites ambientales. Cesión de derechos y obligaciones

Código Connecta	E27EFD2B161EF8B9
Expediente	**051480431709**
Radicado inicial del trámite	CE-19283-2026
Elaborado por	PIEDAD EUDOXIA USUGA
Fecha de elaboración	22/10/2026
Revisó.	*Alejandra Castrillón*

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare